



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Corrección de sentencia

Demandante: Nubia del Socorro David

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES

Radicado No.: 05001 41 05 004 2021 00557 00

En la fecha indicada, el Despacho procede con el fin de proceder a resolver lo pertinente en lo que se refiere a la corrección de sentencia solicitada por la parte demandada, dentro del proceso ordinario promovido por NUBIA DEL SOCORRO DAVID, quien promovió proceso ordinario laboral de única instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En aras de resolver lo pertinente, la suscrita Juez declaró abierto el acto y se procede a dictar lo correspondiente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se hace necesario precisar que el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en esta materia según el precepto del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, textualmente dispone:

*ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

(subrayado por fuera del texto legal)

En el caso que nos convoca, evidencia el despacho que mediante sentencia proferida el día 11 de octubre de 2021, la suscrita condenó a la demandada al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez e impuso costas y agencias en derecho a cargo de Colpensiones en la suma de \$446.587. No obstante, en un claro error de esta agencia judicial se expresó en la parte considerativa de la decisión que las costas correspondían a la suma de \$454.233, cuando valor correcto corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$446.587) tal y como se señaló en la parte resolutive de la mencionada providencia así como en la liquidación de costas efectuada en esa misma oportunidad. En este orden de ideas, se ordenará la corrección de la precitada providencia en el sentido de indicar el valor correcto de las agencias en derecho impuestas a favor del demandante y cargo de la demandada en los términos señalados

Por lo anteriormente expuesto, la JUEZ CUARTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

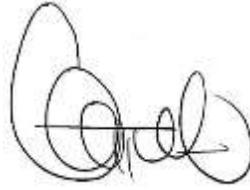
RESUELVE

CORREGIR la sentencia No. 289 proferida por esta agencia judicial el día 11 de octubre de 2021, indicando que el valor de las agencias en derecho impuestas a cargo de Colpensiones corresponde a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$446.587) tal y como se señaló en la parte resolutive de la mencionada providencia así como en la liquidación de costas efectuada en esa misma oportunidad.

En lo demás se deja incólume dicha providencia.

05001 41 05 004 2021 00557 00

Lo resuelto se notificará por ESTADOS.



MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004

Medellin - Antioquia

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 195, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 5 de NOVIEMBRE de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home>



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e878b1af692f0afcd30e831b6ce7301c0b0df962493405446e122a
685925072e

Documento generado en 04/11/2021 04:51:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>